

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Las Cortes Constituyentes concretaron en tres leyes fundamentales de la República la regulación de las relaciones contractuales entre obreros y patronos, que son: la de 21 de noviembre de 1931, dictando normas para el contrato de trabajo, y las de 27 del propio mes y año, estableciendo, una, la jurisdicción especial de los Jurados mixtos para atender en la interpretación y aplicación de dicho contrato, y fijando, otra, reglas para la colocación obrera, con el fin de que el trabajo fuese repartido entre los trabajadores según su capacidad técnica o práctica, sin distinción de ideas políticas, sociales o religiosas. Estas leyes votadas por las Cortes Constituyentes forman un sistema orgánico, susceptibles, claro está, de aquellos perfeccionamientos que aconseje la experiencia para su mayor eficacia en las relaciones contractuales entre patronos y obreros y para una mayor garantía entre los mismos. A ello se propone llegar el Gobierno con la proyectada reforma que tiene en estudio de las expresadas leyes; pero mientras aquélla se verifica y las Cortes voten las oportunas reformas, entiende este Ministerio que faltaría a sus más elementales deberes no llamara la atención de sus Delegados sobre el cumplimiento en algunas localidades de las Bases de Trabajo aprobadas o de los pactos libre y voluntariamente formalizados por las partes que integran la producción.

Algunos patronos, acuciados sin duda por el desequilibrio que se establece entre la producción y el consumo, tienden a la rebaja de los salarios fijados en aquellas normas mínimas de trabajo aprobadas solemnemente por los organismos legales y sancionadas por el Gobierno de la República, creyendo que de este modo podrán obtener el justo rendimiento que su esfuerzo personal y los capitales empleados en la producción necesitan.

mente por los organismos legales y sancionadas por el Gobierno de la República, creyendo que de este modo podrán obtener el justo rendimiento que su esfuerzo personal y los capitales empleados en la producción necesitan.

Pero aparte de que la reducción de los salarios pactados o establecidos en las Bases de trabajo constituye una infracción legal, no puede ser nunca el remedio adecuado para aumentar el rendimiento de las explotaciones. Ciertamente es tendencia de la técnica y de la economía procurar la reducción del costo de producción, con el fin de que los productos indígenas puedan competir con sus similares extranjeros; pero esta reducción en el costo no ha de buscarse sacrificando al obrero, que no dispone para su subsistencia y la de su familia de otros medios que el fruto de su trabajo, siquiera los obreros vengán también, social y moralmente, obligados a dar dentro de las normas legales establecidas, el mayor rendimiento posible.

La reducción de los costos de producción ha de buscarse, a juicio de este Ministerio, en la aplicación de un conjunto de medidas económicas, financieras y monetarias que tiendan a reducir desde el precio del dinero a los gravámenes de todos conceptos que pesan sobre la producción; pero reputa mala política la tendencia a rebajar salarios, libre o legalmente pactados, rebaja que, por otra parte, habría de agravar la crisis de consumo que sufre la industria por reducirse la capacidad adquisitiva de la gran masa obrera española.

En consecuencia, este Ministerio, velando por el interés general y por el cumplimiento de la ley, dispone y ordena que las Delegaciones provinciales de Trabajo a su cargo y en las provincias en que ejercen jurisdicción cuiden singularmente del cumplimiento de las Bases de trabajo acordadas por los Jurados mixtos profesionales o establecidas directamente entre trabajadores y patronos, no consintiendo en modo alguno que sean infringidas sin que se impongan las oportunas

sanciones legales; advirtiéndolo, en forma que no dé lugar a dudas, que en aquellas localidades o comarcas que tuvieren pendientes de elaboración, aprobación o recurso unas nuevas Bases de trabajo, mientras éstas no reciban la sanción definitiva legal se entenderá que rigen las Bases inmediatas anteriores, aunque hubiese terminado la vigencia asignada a las mismas.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de Colocaciones, de la misma fecha, en su Reglamento de 6 de agosto de 1932 y en las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre y 18 de enero último, los Delegados promoverán en el territorio de la provincia a su cargo la organización completa del servicio de Colocación obrera, creando rápidamente los Registros y Oficinas que no se hayan establecido todavía y rectificando la composición de los constituidos anormalmente. A todos estos organismos se les hará conocer el deber que les incumbe de vigilar el exacto cumplimiento de las Bases de trabajo en la localidad respectiva, para conseguir lo cual deberán hacerse las oportunas denuncias ante el Jurado mixto correspondiente, al que compete comprobarlas por los medios que la ley les asigna para imponer o proponer, según los casos, las sanciones oportunas.

Y por último, cuando tenga una Delegación provincial noticia cierta o denuncia de que en algún pueblo se incumplen las Bases de trabajo, procederá a realizar urgentemente, por sí o por medio de los funcionarios a sus órdenes, la inspección que corresponda, quedando facultado en este caso para llevarlas a cabo o disponerlas sin autorización previa de este Ministerio, al que deberá dar cuenta inmediata del resultado de la gestión.

No es necesario recordar cuanto fía el Gobierno en la labor de concordia que está encomendada a las Delegaciones provinciales de Trabajo, de cuya labor depende en gran parte el acatamiento de patronos y obreros a la legislación social y a las disposiciones y acuerdos que emanen de los organismos encargados de aplicarla. Dispuesto este Ministerio a no tolerar que las leyes sociales de la República queden incumplidas o burladas, adoptará las medidas conducentes a tal fin, advirtiéndolo que en la aplicación de sanciones será especialmente rígido y, si precisa, inexorable cuando se trate de funcionarios que por indolencia, ineptitud, abandono o manifiesta parcialidad dejen de llevar a cabo, escrupulosamente, la misión a ellos encomendada.

Madrid, 24 de febrero de 1934.—José Estadella.
Señores Delegados provinciales de Trabajo.

(Gaceta 25 febrero 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.140.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE AGRICULTURA

Comisión Provincial reguladora del precio de harinas y del pan.

CIRCULAR

Para general conocimiento y su más exacta cumplimentación, se hace público por medio de la presente circular que, durante el actual mes de marzo y en la relación con las harinas y con el pan, deben regir en la provincia los siguientes precios:

Para el quintal métrico de harina, en toda la provincia, el precio de sesenta y seis pesetas, en fábrica y sin envase.

Para el pan en la Capital, a sesenta céntimos el kilo del llamado familiar, con obligación de servirlo en piezas de kilo en los despachos de venta; y a setenta céntimos el kilo del pan llamado de cinta; autorizándose el aumento de cinco céntimos por kilo en el pan vendido a domicilio.

En los pueblos de la provincia puede venderse el kilo de pan a sesenta y cinco céntimos.

Zaragoza, a uno de marzo de 1934.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 1.165.

Resúmenes de existencias y necesidades de trigo en la provincia.

CIRCULAR

Como aclaración y ampliación de la circular número 1.029, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 27 de febrero último transcurrido, se pone en conocimiento de todas las Alcaldías-Presidencias de Ayuntamientos de la provincia, para su más exacta cumplimentación, que con arreglo al artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 24 de octubre de 1933 (BOLETIN OFICIAL del día 30), todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tiene disponible para la venta.

En virtud de lo anterior y ateniéndose a las declaraciones juradas, prestadas por los tenedores de trigo en su debido tiempo y archivadas por los Ayuntamientos a estos efectos estadísticos, así como a los datos obrantes en las Corporaciones municipales sobre expedición de guías en relación con las operaciones de venta realizadas por los tenedores de trigo, deberán todas las Alcaldías de la provincia disponer la confección del resumen de que se trata, acomodándose al modelo comprendido en la circular anterior a que se refiere, y en la que se pasa a reproducir a continuación:

AYUNTAMIENTO DE _____

Existencias de trigo hasta 1.º de marzo de 1934. Qq. mm.

Necesidades de consumo y siembra.

Déficit o sobrante para la venta

..... a de de 1934.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Zaragoza, a 2 de marzo de 1934.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz

Núm. 1.164.

Licencia de uso de armas gratuitas.**CIRCULAR**

Habiendo llegado a este Gobierno civil numerosas solicitudes de licencias de uso de armas gratuitas, se hace presente que para esta materia se halla vigente el Reglamento sobre Fabricación, Comercio, Uso y Tenencia de Armas de 13 de febrero de 1934, en el que se especifica en los artículos 31, 32 y 33) cuáles son los funcionarios que deben solicitarlas del Director general de Seguridad y cuáles los que han de solicitarla el Gobernador civil de la provincia, y para mayor claridad y comprensión se reproducen en los artículos del vigente Reglamento:

Artículo 31. El Director general de Seguridad concederá licencia gratuita, cualquiera que sea el punto en que desempeñen sus funciones, a los funcionarios siguientes:

Ingenieros de Caminos, Agrónomos, Montes y Caza; funcionarios afectos al Instituto Geográfico y Estadístico, Obras públicas, Personal de los Cuerpos Pericial de Aduanas, Vigilancia, Prisiones, Correos y Telégrafos (con las limitaciones o completas), Interventores del Estado en Empresas y entidades; Magistrados de primera instancia e Instrucción; Alguaciles de estos Juzgados, Recaudadores del Banco de España, Guarda del Estado, Agentes de Vigilancia de la Compañía de Tabacos, vayan o no uniformados; personal titular encargado de la construcción, conservación y vigilancia de las líneas telefónicas y telefónicas; Inspectores y Agentes encargados de la vigilancia, represión del comercio de cerillas y fósforos; Inspectores del Comercio sobre Explosivos, Guardas de ferrocarriles y Guardabarreras, y cualquier otro funcionario dependiente de la Administración central que conduzca valores o que por la índole especial del servicio que preste le sea necesario llevarlos a juicio de la Autoridad mencionada.

Se exceptúan de los funcionarios enumerados aquellos que por pertenecer a escalas auxiliares o no los mismos desempeñen o tengan a su cargo funciones exclusivamente burocráticas.

También podrá concederse licencia gratuita a los jubilados del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Artículo 32. La misma Autoridad podrá conceder igual clase de licencia a los funcionarios a continuación se enumeran, siempre que el desempeño de las funciones a ellos inherentes se realice dentro de la provincia de Madrid:

Alcaldes, Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, Alguaciles de Ayuntamientos y Juzgados municipales, Guardias de la Policía Urbana, Vigilantes del Impuesto de consumos, Señales, Guardas particulares nombrados por la Autoridad competente y, en general, cualquier funcionario dependiente de la Administración municipal o provincial que conduzca valores o que por la índole especial del servicio que les encomendado se juzgue por la mencionada Autoridad conveniente el concederles licencia de uso de armas.

Artículo 33. Los Gobernadores civiles, excepto los de la provincia de Madrid, tendrán en el desempeño de la circunscripción a su cargo iguales

facultades que en el artículo anterior se conceden al Director general de Seguridad."

Asimismo, para la expedición de Guías de pertenencia gratuita, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 51 de la Orden de referencia, el cual preceptúa que la Guardia civil extenderá gratuitamente, en un impreso especial, las guías de las armas cuyos poseedores tengan licencia gratuita por cualquier concepto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.
Zaragoza, 2 de marzo de 1934.

*El Gobernador.***Elviro Ordiales Oroz.**

Núm. 1.163.

Buscas.— Circulares.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar en esta Capital, me comunica haberse fugado de dicho establecimiento, el día 1.º del actual, el demente recluso en el mismo, Bernardo Mainar Molina, natural de esta Capital, cuyas señas personales son: de 30 años de edad, estatura regular, delgado, viste traje de pana con vivos encarnados, alpargatas blancas y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para su busca y detención, dando cuenta inmediata a este Gobierno civil, caso de ser habido.
Zaragoza, 2 de marzo de 1934.

*El Gobernador.***Elviro Ordiales Oroz.**

* * *

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta Capital, me comunica haberse fugado de dicho establecimiento, el día 1.º del actual, el enfermo demente recluso en el mismo, Isidro Lizandra Vitores, natural de esta Capital, cuyas señas personales son: de 36 años de edad, estatura regular, delgado, viste traje de me cáncico azul marino, alpargatas negras y boina azul.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para su busca y detención, dando cuenta inmediata a este Gobierno civil, caso de ser habido.
Zaragoza, 2 de marzo de 1934.

*El Gobernador.***Elviro Ordiales Oroz.****SECCION QUINTA****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección general de Administración.**

Incurso en el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se relacionan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 28 de febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Relación que se cita.

Provincia de Badajoz.—Berlangua, D. Juan Rodrí-

guez Armijo, ex Secretario de Fuente el Fresno (Ciudad Real).

Idem de Burgos.—Villadiego, D. Pedro Clemente Lahera, ex Secretario de Oliva de la Frontera (Badajoz).

Idem de Cádiz. Algodonales, D. Ramón Cubiles Blanco, Secretario de Alameda (Málaga).

Idem de Coruña. Boimorto, D. José Stolle García, Secretario de Padrón.

Idem de Jaén.—Lopera, D. Diego Lorite Cejudo, Secretario de Baños de la Encina (Jaén).

(Gaceta 1 marzo 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Relación de Escuelas vacantes que por todos conceptos resultaron desiertas en el Concurso general de traslado voluntario anunciado el 7 de junio de 1932, y de las de menor censo producidas durante el mismo año, segregadas de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 2 de diciembre de 1933 ("Gaceta" del 5), que han de ser provistas en propiedad, entre los Maestros que se hallan en expectación de destino con tal carácter procedentes de los Cursos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados en el año 1931, dándose al efecto a los interesados el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique la aludida relación de vacantes en la "Gaceta de Madrid", para que puedan ser solicitadas con la antelación bastante para que las peticiones tengan entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo que se señala, con sujeción al modelo inserto en la "Gaceta de Madrid" del 30 de enero próximo pasado.

ZARAGOZA

Maestras.

Vacantes resultas por todos conceptos del concurso de traslado.

Número 2.669.—Localidad, Ateca; Ayuntamiento, ídem; Escuela, párvulos; 3.232 habitantes.

2.700.—Cetina; ídem; unitaria; 2.517.

2.701.—Ejea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.

2.702.—Escatrón; ídem; auxiliaría de párvulos; 2.068.

2.703.—Tabuena; ídem; unitaria núm. 2; 1.258.

2.704.—Uncastillo; ídem; Sección graduada; 3.852.

Vacantes segregadas de las producidas en el año 1932.

2.705.—La Llana; Ejea de los Caballeros; mixta.

2.706.—Junez; Luna; mixta; 58.

2.707.—Lacasta; Luna; mixta; 68.

2.708.—Venta del Olivar (Miralbueno); Zaragoza; unitaria; 80.

2.709.—Lugarico de Cerdán (Movera); Zaragoza; mixta; 85.

2.710.—Llumes; Monterde; mixta; 83.

2.711.—Santa Fè; Zaragoza; mixta; 128.

2.712.—Sierra Estroñad; Santa Eulalia de Gállego; mixta; 162.

2.713.—Cascajo (San Juan de Mozarrifar); Zaragoza; unitaria; 280.

2.714.—Oseja; ídem; unitaria; 310.

2.715.—Berdejo; ídem; unitaria; 329.

2.716.—Agón; ídem; unitaria; 340.

2.717.—Cerveruela; ídem; unitaria; 363.

2.718.—Badules; ídem; unitaria; 389.

2.719.—Torrehermosa; ídem; unitaria; 411.

2.720.—Orea; ídem; unitaria; 442.

2.721.—El Buste; ídem; unitaria; 466.

2.722.—Embid de la Ribera; ídem; unitaria; 556.

2.723.—Lagata; ídem; unitaria; 623.

2.724.—Sisamón; ídem; párvulos; 663.

2.725.—Torralba de los Frailes; ídem; unitaria; 676.

2.726.—María del Huerva; ídem; unitaria número 2; 761.

2.727.—Bulbueite; ídem; unitaria; 820.

2.728.—Bijuesca; ídem; párvulos; 879.

2.729.—Tobed; ídem; párvulos; 942.

2.730.—Cervera de la Cañada; ídem; unitaria; 982.

2.731.—Ambel; ídem; párvulos; 995.

2.732.—Codas; ídem; unitaria; 995.

2.733.—Belmonte de Calatayud; ídem; párvulos; 1.002.

2.734.—Castiliscar; ídem; unitaria número 1.026.

2.735.—Farasdués; ídem; párvulos; 1.042.

2.736.—Farasdués; ídem; unitaria número 1.042.

2.737.—Erla; ídem; unitaria número 2; 1.066.

2.738.—Pradilla de Ebro; ídem; unitaria número 2; 1.070.

2.739.—Calcena; ídem; unitaria núm. 2; 1.084.

2.740.—Juslibol; Zaragoza; unitaria número 1.093.

2.741.—Boquiñeni; ídem; unitaria núm. 2; 1.107.

2.742.—Paracuellos de Jiloca; ídem; unitaria; 1.172.

2.743.—Villalengua; ídem; unitaria número 1; 1.206.

2.744.—Mediana de Aragón; ídem; unitaria número 2; 1.232.

2.745.—Peñaflor "Florencio Jardiel"; Zaragoza; mixta; 1.263.

2.746.—Jarque; ídem; unitaria núm. 2; 1.333.

2.747.—Alfajarín; ídem; unitaria núm. 2; 1.333.

2.748.—San Juan de Mozarrifar; Zaragoza; unitaria número 2; 1.403.

2.749.—Fayón; ídem; unitaria núm. 2; 1.476.

2.750.—Ibdes; ídem; párvulos; 1.769.

2.751.—Luesia; ídem; unitaria núm. 2; 1.770.

2.752.—Saviñán; ídem; párvulos; 1.799.

2.753.—Torrijo de la Cañada; ídem; párvulos; 1.833.

2.754.—Luceni; ídem; párvulos; 1.902.

2.755.—Montañana; Zaragoza; unitaria número 2; 1.966.

2.756.—Leciñena; ídem; unitaria núm. 2; 2.153.

2.757.—Villarroya de la Sierra; ídem; unitaria número 3; 2.193.

2.758.—Magallón; ídem; Sección graduada; 2.217.

2.759.—Cetina; ídem; párvulos; 2.517.

2.760.—Luna; ídem; párvulos; 2.611.

2.761.—Pedrola; ídem; unitaria núm. 2; 2.668.

- 2.762.—Sádaba; ídem; Sección graduada; 2.748.
 2.763.—Ariza; ídem; Sección graduada; 2.907.
 2.764.—Sástago; ídem; Sección graduada; 3.047.
 2.765.—Sástago; ídem; Sección graduada; 3.047.
 2.766.—Cariñena; ídem; Sección graduada; 3.070.
 2.767.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
 2.768.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
 2.769.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
 2.770.—Ateca; ídem; Sección graduada; 3.232.
 2.771.—Mequinenza; ídem; Sección graduada; 3.296.
 2.772.—Daroca; ídem; unitaria núm. 3; 3.857.
 2.773.—Zuera; ídem; Sección graduada; 3.860.
 2.774.—Epila; ídem; unitaria número 4; 5.799.
 2.775.—Tauste; ídem; Sección graduada; 6.488.
 2.776.—Tauste; ídem; Sección graduada; 6.488.
 2.777.—Tauste; ídem; Sección graduada; 6.488.
 2.778.—Ejea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
 2.779.—Ejea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
 2.780.—Ejea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
 2.781.—Ejea de los Caballeros; ídem; Sección graduada; 7.624.
 2.782.—Tarazona; ídem; unitaria núm. 6; 9.510.
 2.783.—Tarazona; ídem; párvulos núm. 3; 9.510.
 2.784.—Caspé; ídem; párvulos núm. 1; 1.992.
 2.785.—Caspé; ídem; párvulos núm. 2; 9.992.

Al objeto de evitar en lo posible todo entorpecimiento o alargamiento de plazos que obstaculice la más pronta resolución del concurso a que se refiere la Orden de convocatoria de fecha 24 de enero último, no obstante estar confeccionada la relación de Escuelas vacantes que antecede, teniendo en cuenta las rectificaciones hechas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, correspondientes éstas, bajo su responsabilidad, si a la vista de la mencionada relación, una vez debidamente compulsada, notaran algún error que implicase la eliminación o aumento de alguna o algunas de las Escuelas, dentro del preciso e improrrogable plazo de cinco días (a excepción de las islas Canarias, para las que se amplía el plazo durante cuatro días más), lo comunicarán por telégrafo a esta Dirección general, Sección 12, la que procederá al anuncio inmediato en la "Gaceta de Madrid" de las nuevas rectificaciones, a fin de que los interesados a quienes puedan afectar formulen nueva petición en la forma que se señala en el apartado 14 de la mencionada Orden de 24 de enero del corriente año.

Madrid, 22 de febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

("Gaceta" 27 febrero 1934).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración

jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.149.— Longás

1.162.— Aniñón

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.149.— Longás.— El 11 del actual, a las 10.

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana

1.147.— Quinto

1.148.— Pina de Ebro

1.154.— Aguarón

1.155.— Calatorao

1.157.— Cervera de la Cañada

1.159.— Luna

1.160.— Monegrillo

1.162.— Aniñón

Cuentas municipales.

1.158.— Leciñena

Expedientes de transferencias de crédito.

1.151.— Castiliscar

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.156.— Belchite

1.158.— Leciñena

Presupuesto ordinario

1.153.— Used

Repartimiento general.

1.161.— Las Pedrosas

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.152.— Quinto

1.158.— Leciñena

* * *

MONEGRILLO

Núm. 1.160.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 37 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto municipal vigente, se anuncia al público que este Ayuntamiento tiene acordado ejecutar por administración o gestión directa las obras necesarias de reforma de la Casa Consistorial y la adaptación en una de las dependencias de la planta baja la construcción de un horno municipal de pan cocer, con cargo al presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado para el corriente año.

Lo que se hace público para en el término de quince días, oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Monegrillo, 28 de febrero de 1934.—El Alcalde, Agustín Valencia.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 1.150.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, como patrono del Pio-Legado instituido por D. Pedro Larraldía, se anuncia por segunda vez la asignación de dotes de seiscientas pesetas cada una, correspondientes a este año, y las que resulten vacantes del anterior, entre las

doncellas parientes del Fundador, para que cuantas se consideren con derecho, puedan presentar solicitud en la Secretaría del Patronato hasta el 31 del mes actual, justificando el grado de parentesco las que no lo hayan hecho anteriormente.

Sos del Rey Católico, 1.º de marzo de 1934.—El Alcalde-Presidente, Esteban Garín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.144.

CAÑIZARES VICENTE, Francisco; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Cuenca, núm. 70, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que el presente edicto aparezca inserto, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Calatayud, donde se le sigue sumario por estafa con el número 177 de 1933, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.145.

ABADIAS CANO, Justo, y

TORRALBA BARTET, Antonio; vecinos de Alcalá de Gurra (Huesca), domiciliados últimamente en dicho pueblo, y con posterioridad a los sucesos revolucionarios desarrollados en el mismo en el mes de diciembre pasado se dice encontrarse el primero en Barcelona y el segundo en Zaragoza, pero en la actualidad ausentes en ignorado paradero, procesados en sumario núm. 213 de 1933, seguido con arreglo a la ley de Orden público por los delitos de homicidio, daños, contra la forma de Gobierno, allanamiento de morada y tenencia ilícita de armas y explosivos, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la calle de Alcoraz, número 1, a constituirse en prisión y practicar las demás diligencias inherentes a su estado de procesamiento en la expresada causa y pieza separada deducida al efecto para depurar su responsabilidad.

Núm. 1.139.

FARALDO, Meas, y

CESTER BIDOY, Juan Antonio y Pilar; comparecerán, en el término de diez días, en el Juzgado municipal núm. 2, de Zaragoza, a fin de ser ingresados en

prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto que les fué impuesta a cada uno de ellos en el juicio de faltas número 182 del año 1933; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.102.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número uno, de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado citar por la presente a Feliciano Pastor Doñate, vecino de esta ciudad, Agustín, número 8, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día 12 de marzo próximo, y hora de las diez, con objeto de asistir, como Jurado, al juicio oral de la causa sobre malversación, contra Claudio Iturla; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 250 a 5.000 pesetas.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.080

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número dos, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 130 de 1928, sobre atentado, contra José Giménez Gómara, de 28 años de edad, soltero, hijo de Alfonso y Juana, de profesión pintor, natural y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar por la presente a dicho procesado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad, con objeto de hacerle saber la concesión de indulto.

Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— Santiago Calvo.

Núm. 1.137.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, se notifica a Domingo Rodríguez Oterino, que tuvo su domicilio en la calle de la Verónica, núm. 33, 1.º, y actualmente se ignora, que por auto fecha catorce de febrero último se ha declarado terminado nuevamente el sumario seguido contra el mismo y otro con el número 635 de 1933, sobre tenencia de armas, y se le emplaza por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de esta Ciudad, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, con apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de turno.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.115.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por Francisco Ros Serrate, para que se de-

clare justificado y se mande inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de su esposa Ramona Llanogostera Barberán, el dominio de la finca que a continuación se describe.

En su virtud, se cita a los herederos de D.^a Miguela Barberán Angosto, a cuyo nombre figura registrada la finca; a D.^a Calixta Santos Barberán, que la trasmitió a dicha Ramona, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción por ésta pretendida, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el treinta y uno de julio último en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamar su derecho si les conviniere.

Finca de que se trata.

Un campo, situado en el término y monte de Maella, partida Valmayor, de siete hanegas de cabida, igual a cincuenta áreas, cinco centiáreas; lindante al este y oeste montes comunes, al sur con viuda de Mariano Viver y al norte Baltasar Pinós; conduce a él el camino de Calaceite.

Dado en Caspe a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.116.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido por Francisco Bondía Sancho expediente para justificar e inscribir a su favor, en el Registro de la Propiedad del partido, el dominio de las fincas que a continuación se describen, en cuya virtud se cita a Francisco Bondía Barberán y Manuela Anós Lecha, cónyuges, a cuyo nombre figura registrada la primera de las fincas, y a Teresa y Simona Vivera, que tiene también inscritas partes de la segunda, o si hubieren fallecido a sus herederos, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la pretensión de dicho Francisco Bondía Sancho, para que se opongan a la misma reclamando su derecho dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el catorce de agosto último en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fincas de que se trata.

1.^a Campo, olivar, en la huerta, partida Rincón Barca, de cuatro cuartales de cabida, o sea nueve áreas, cincuenta y tres centiáreas; lindante al este con campo de la viuda de Joaquín Serrano, al oeste con el de D. José Sierra, al sur con camino y al norte con monte.

2.^a Dos terceras partes de una casa, sita en la calle del Empedrado, número veintitrés, con corral y cuadra; lindante toda ella por derecha entrando con la de Francisco Bondía, izquierda con la de la viuda de Florencio Castellano y por espalda con callizo del Arbellón.

Dado en Caspe a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 1.143.

DAROCA

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que se hallan vacantes los cargos de Secretarios propietarios y suplentes de los Juzgados municipales de Abanto, Acered, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Berruoco, Cubel, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallicantá, Langa del Castillo, Las

Cuerlas, Lechón, Manchones, Mainar, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Balconchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villanueva de Jiloca y Villarreal del Huerva, y la de Secretario suplente de los Juzgados municipales de Ruesca y Villafeliche.

Se anuncia la provisión de dichas Secretarías a concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que todas ellas son de un censo de población inferior a 4.000 habitantes.

Los Secretarios solicitantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado, con los documentos necesarios, dentro del plazo antes indicado.

Daroca, veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 1.118.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado para la provisión del cargo de Secretario propietario de los Juzgados municipales de Ardisa, Asín, Castejón de Valdejasa, Erla, Farasdués, El Frago, Layana, Malpica de Arba, Murillo de Gállego, Orés, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Pradilla de Ebro, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna y Valpalmas, por este segundo edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se anuncian nuevamente las vacantes de referidos cargos, a concurso libre, y por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, conforme a lo preceptuado en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, debiendo los aspirantes remitir sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, a este Juzgado, acreditando su cualidad de Secretario, mediante la certificación de aptitud expedida por la Audiencia respectiva.

Se advierte que cada una de aquellas vacantes tiene un censo de población inferior a cinco mil habitantes, y que el agraciado solamente percibirá los derechos que con arreglo a Arancel le corresponda.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.134.

PINA DE EBRO

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido, por D. José Herrero Huete, expediente para justificar, inscribir a su favor, en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio de la finca que a continuación se describe, y en cuya virtud se cita a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la pretensión de dicho José Herrero, para que comparezcan, si les interesa, a alegar lo que a su derecho convenga, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, que tuvo lugar en nueve de septiembre último.

Finca de que se trata:

Una casa, en la villa de Fuentes de Ebro, en la calle de San Blas, número 25; que linda por la derecha con la de Manuel Minguillón, por la izquierda con otra de D. Francisco Cerezo y por detrás con plaza de

la Dula. La porción de casa objeto de esta información está integrada por ocho locales del piso firme, cuatro en el piso principal, un granero en el tercer piso y otro granero, que además del solar, existe en el cuarto piso.

Dado en Pina de Ebro a quince de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Bayona de Corcuera.—P. S. M., El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 1.099.

HUESCA

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de instrucción de esta ciudad de Huesca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 25 del corriente año, por muerte, al parecer casual, de Juan Gistán Castellón, de 69 años de edad, casado con Tomasa Casanova, el cual fué hallado muerto en su domicilio del pueblo de Almudévar el día cinco del actual, y falleció a consecuencia de frío, según informe de autopsia; se ha acordado, en resolución de esta fecha, llamar por medio del presente a Tomasa Casanova Lope y Raimunda Gistán Casanova, esposa e hija de dicho interfecto, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en dicha causa; cuyo ofrecimiento se les hace también por el presente, y cuyas Tomasa y Raimunda estaban domiciliadas últimamente en Zaragoza, calle Juan de Aragón.

Dado en Huesca a veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. —Juan Llidó.—P. H., Luciano de Sanz.

Juzgados municipales.

Núm. 1.124.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio verbal de faltas, tramitado en este Juzgado, sobre sustracción, contra Jesús Ribera Arenal y Francisco Naya Isarrés, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Jesús Ribera Arenal y Francisco Naya Isarrés, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Ribera Arenal y Francisco Naya Isarrés, a la pena de diez días de arresto a cada uno, y al pago de las costas por mitad. Y devuélvase a la Fábrica del Gas de esta Ciudad, el lingote de que se trata.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José M.^a Flaquer.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los denunciados, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 1.125.

JUZGADO NUM. 3

En el juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, contra Rafaela Domínguez «La Cordobesita», sobre daños, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. El señor don José María Flaquer Ibáñez, Juez municipal del Juzgado núm. 3, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rafaela Domínguez «La Cordobesita», de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafaela Domínguez «La Cordobesita», a la pena de cuatro días de arresto, indemnización a la perjudicada Eulalia Mari Roche de veinticinco pesetas y pago de las costas judiciales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Flaquer.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación a la denunciada, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Gallarte.

Núm. 1.131.

BISIMBRE

D. Macario Pérez Larralde, Juez municipal suplente de este pueblo de Bisimbre, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma a concurso de traslado, en conformidad con el art. 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid; durante los cuales, los aspirantes a dicha plaza, dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar solamente con los derechos de arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de doscientos veintiún habitantes.

Dado en Bisimbre a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.— El Juez municipal suplente, Macario Pérez.

Núm. 1.130.

PURUJOSA

D. Pedro Clemente Rubio, Juez municipal de esta villa de Purujosa, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario titular de este Juzgado municipal, se anuncia vacante la misma, a concurso de traslado, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de enero de 1934, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid; durante los cuales los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar tan solamente con los derechos de Arancel, y que esta villa tiene un censo de población de cuatrocientos catorce habitantes.

Dado en Purujosa a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Pedro Clemente.—El Secretario ejerciente, Guillermo Hernández.

IMPRESA DEL HOSPICIO